

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de variante entre los kilómetros 0 al 22 de la carretera C-822, de Santa Cruz de Tenerife a Guía de Isora, por el Sur.

Don Juan Amigó de Lara, Ingeniero Jefe de Obras Públicas, Hago saber: Que por estar incluida la obra de variante entre los kilómetros 0 al 22 de la carretera C-822, de Santa Cruz de Tenerife a Guía de Isora, por el Sur, en el programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social 1964-1967, lleva implícita, de acuerdo con el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la declaración de utilidad pública, así como la urgencia de la ocupación de los terrenos precisos, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, se ha señalado por esta Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife el día 16 de julio del pre-

sente año, a las horas que se indican, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que constituyen el primer grupo, cuya relación de propietarios, así como de bienes afectados, es la que a continuación se expresa:

Dichas diligencias tendrán lugar en las fincas de referencia, situadas en el término municipal de El Rosario, debiendo advertir a los propietarios, así como a los representantes en quienes deleguen y autoridad municipal, que por disposición legal hayan de acudir al acto de referencia, que deberán personarse en dichas fincas en el día y hora indicados, y que podrán hacer uso de los derechos que le concede el artículo 52, apartado tercero, de la citada Ley, según el cual pueden asistir en el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación acompañado del perito, y tendrá derecho a requerir a su costa la presencia de un Notario.

Asimismo acreditar su personalidad y aportar los títulos de propiedad y documentos de los derechos que le asisten, así como los recibos de la Contribución Territorial Rústica y Urbana correspondientes a los dos últimos años.

Santa Cruz de Tenerife, 7 de junio de 1965.—El Ingeniero Jefe.—5.347-E.

Relación que se cita

Número	Propietario	Bienes y derechos afectados	Levantamiento del acta	
			Día	Hora
PRIMER GRUPO DE FINCAS				
B) Término municipal del Rosario				
56	Don Arturo Escuder	8.020,55 m ² de terreno de erial. 71,50 m ² de edificación.	16	16
57	Doña Clara Rodríguez	7.474,75 m ² de terreno de erial.	16	16,30
58	Don Felipe Díaz Trujillo	1.498,75 m ² de terreno de erial.	16	17

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo que repone al Profesor adjunto numerario de Institutos que se cita en la plaza que se menciona.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 28 de mayo de 1962 y en consecuencia de la resolución del recurso interpuesto por don Sebastián Rizkallal Santana, Profesor adjunto numerario de «Física y Química» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Arrecife de Lanzarote, fué revocada la Resolución de 5 de enero de 1961, por lo que, en virtud de concurso de traslado y a propuesta de la correspondiente Comisión dictaminadora se adjudicó la plaza de Profesor adjunto numerario de «Física y Química» del Instituto Femenino de Las Palmas de Gran Canaria o don Luis Rodríguez de Armas, procedente de la situación de excedencia voluntaria como comprendido en el apartado A) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954.

Don Sebastián Rizkallal Santana pasó a ocupar la referida plaza de Profesor adjunto numerario de «Física y Química» del Instituto Femenino de Las Palmas y don Luis Rodríguez de Armas volvió a la situación de excedencia voluntaria, pero conforme al apartado B) de los citados artículo y Ley.

Interpuesto por don Luis Rodríguez de Armas recurso contencioso-administrativo contra la referida Orden de 28 de mayo de 1962, el Tribunal Supremo ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Madrid, a 23 de enero de 1965. En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende de esta Sala, promovido entre partes, como demandante don Luis Rodríguez de Armas, mayor de edad, casado, Licenciado en Químicas, vecino de Las Palmas de Gran Canaria, representado y defendido por el Letrado don José Duret Aboleira, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado; impugnando Resolución del Ministerio de Educación Nacional de 28 de mayo de 1962:

Fallamos: Debemos revocar y revocamos la mencionada disposición de 28 de mayo de 1962 por no conforme a Derecho y en su lugar reconocemos el derecho del recurrente a la expresada plaza del Instituto de Las Palmas, sin que proceda hacer declaración alguna con respecto a la indemnización de perjuicios solicitada por el recurrente, en méritos a cuanto dejó expuesto en anteriores considerandos, así como tampoco a la imposición de costas; y, en consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto que se cumpla en todos sus términos lo dispuesto en la referida sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 4 de junio de 1965 por la que se dispone sea adquirida por derecho de tanteo, con destino a Museo del Estado, una talla de la Virgen Dolorosa, cuya exportación había sido solicitada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por «Garrouste-Transportes Internacionales», de esta capital, calle de la Reina, 33, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, un permiso de exportación para un lote de muebles y objetos antiguos entre los que figura una escultura representando a la Virgen Dolorosa que mide 72 centímetros de alto, valorada en 35.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística en la sesión celebrada por la misma el día 6 de mayo próximo pasado, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre la citada talla, adquiriéndose con destino a un Museo del Estado, por tratarse de una obra del Siglo XV, de escuela del Rhin, de relevante mérito por su expresión y por el plegado de los paños;

Resultando que oportunamente fué concedido al interesado el trámite de Audiencia en este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando, a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una